

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDE-2026-0001
(Ref. ATH-EXT-COMUNAL)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
(...)

7. En caso de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades. (...). (Énfasis añadido).

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.
(...). (Énfasis añadido)

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico (...)

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, (...)
(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. **No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración,** siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).”

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
(...)

7. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado, concesionado o registrado, que tenga como efecto la imposibilidad de continuar prestando el servicio otorgado en el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley. Para el caso de servicios que se presten únicamente con base en el uso de frecuencias esenciales, la terminación procederá cuando se realice la devolución. (...). (Énfasis añadido).

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- (...) el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:
(...)

2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...). (Énfasis añadido).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Vigésima Novena.- Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL determina:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; reformada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y **extinción de títulos habilitantes** contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...). (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución No. **ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017**, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones **ARCOTEL**, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...)

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - **ARCOTEL**, mediante Resolución **ARCOTEL-CZO5-2021-0005 de 27 de enero de 2021**, otorgó a favor de la señora **ZUÑIGA DELGADO PATRICIA MARGARITA** el Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico, inscrito el 26 de marzo de 2021 en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 152 Foja 15274, con vigencia hasta el 23 de febrero de 2026.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. **ARCOTEL-DEDA-2025-001293-E** el 24 de enero de 2025, la señora **Patricia Margarita Zuñiga Delgado**, solicitó:

“(...) se proceda con la gestión pertinente para la devolución voluntaria del Título Habilitante de Registro de Servicios Comunales y Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales (...).”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos de Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorando Nro. **ARCOTEL-CTDE-2025-0217-M** de 17 de febrero de 2025, requirió a la Unidad Técnica de Registro Público certifique información referente a la señora **Zuñiga Delgado Patricia Margarita**.

Que, a través del memorando Nro. **ARCOTEL-CTRP-2025-0549-M** de 19 de febrero de 2025, la Unidad Técnica de Registro Público certificó la información existente en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, respecto de la señora **Zuñiga Delgado Patricia Margarita**.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en memorando Nro. **ARCOTEL-CTHB-2025-0829-M** de 10 de junio de 2025, requirió a la Coordinación General Jurídica informe:

*“(...) Si existen procesos en sede administrativa y/o judicial en la **ARCOTEL**, en relación a la*

señora PATRICIA MARGARITA ZÚÑIGA DELGADO, a partir del 28/04/2011 (fecha de registro del T.H), hasta la presente fecha. (...)."

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2025-0502-M de 10 de junio de 2025, la Dirección de Patrocinio y Coactivas informó:

*"(...) Al respecto, se informa a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que, una vez revisadas las bases de datos del sistema Informático de Patrocinio y el sistema E-SATJE del Consejo de la Judicatura **no se verifican procesos judiciales seguidos por la señora Patricia Margarita Zúñiga Delgado en contra de la ARCOTEL** (...)"*. (Énfasis añadido).

Que, la Dirección de Impugnaciones en memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2025-0290-M de 11 de julio de 2025, concluyó:

"(...) Los datos empleados para la búsqueda son los siguientes:

- PATRICIA MARGARITA ZÚÑIGA DELGADO

Conclusión:

(...)

*De la búsqueda realizada en el mencionado catastro, se determina que **NO REGISTRA** recurso administrativo presentado por la señora Patricia Margarita Zúñiga Delgado. (...)"*

Que, a través de la comunicación ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-011593-E el 20 de agosto de 2025, la señora Zúñiga Delgado Patricia Margarita manifestó que:

"(...) Como alcance al trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-001293-E, referente a la solicitud de devolución del Título Habilitante de Registro de Servicios Comunes, en lo referente al tomo y foja de los contratos a revertir, me permito aclarar que, números de contrato son los siguientes:

- 91 – 9105
- **152 – 15274** (...)". (Énfasis añadido)

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los siguientes dictámenes:

Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025-422 de 09 de diciembre de 2025, que concluyó y recomendó:

3.- Conclusiones.-

- La Dirección Técnica de Control emitió el Memorando Nro. Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0578-M de 15 de abril de 2025, en el cual adjunta el Informe técnico de control Nro. IT-CZO5-C-2025-0059 de 27 de marzo de 2025, donde indica la **no** operación del sistema de radiocomunicaciones **Tomo-fojas 152-15274**, de la señora PATRICIA MARGARITA ZUNIGA.
- Con base al memorando de 26 de agosto de 2025 Nro. ARCOTEL-CCON-2025-1869-M, la Coordinación Técnica de Control informó que, se concluye que no existen procedimientos administrativos sancionador, en contra de la señora PATRICIA MARGARITA ZUNIGA DELGADO (**Tomo-fojas 152-15274**).
- En caso de aún existir abonados al título habilitante, cumpliendo con lo establecido en los Arts. 186 y 187 y con el procedimiento PRD-CTDE-08, la señora PATRICIA MARGARITA ZUNIGA DELGADO debe garantizar la continuidad de su servicio hacia sus abonados; deberá pasarlos a cualquiera de los proveedores del servicio comunal con título habilitante vigente y que se detalló en la Tabla 2, detallados en la tabla 2 siguiente; cuya información ha sido certificada con memorando ARCOTEL-CTRP-2025-3573-M de 04 de octubre de 2025.
- Por lo indicado, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que es técnicamente factible continuar con el proceso de extinción del Títulos Habilitante de Tomo – Fojas 152-15274.

4. Recomendaciones.-

- Una vez extinguido el título habilitante, se recomienda que la Coordinación Técnica de Control actúe dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Finalmente, se recomienda que a la brevedad posible que la señora PATRICIA MARGARITA ZUNIGA DELGADO, cumpla con la Disposición Vigésima Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico que establece: "Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes."

Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2025-095 actualizado el 05 de enero de 2026 que concluyó y recomendó:

"4. CONCLUSIONES:

En virtud de lo antes expuesto y en referencia a lo que se visualiza en los Sistemas de Facturación de Frecuencias SIFAF, al Sistema de Registro de Títulos Habilitantes y al memorando. ARCOTEL-CTDG-2025-6306-M de 28 de octubre de 2025, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, estima que económicamente es viable atender de manera favorable la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante inscrito en el Tomo 152 a Fojas 15274 ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-001293-E, del 24 de enero de 2025, a nombre de la Señora PATRICIA MARGARITA ZUÑIGA DELGADO.

5. RECOMENDACIÓN:

La ARCOTEL, por medio de la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, deberán actuar y de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, analizar si es procedente aplicar lo establecido a la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017 considerando la fecha de solicitud de devolución voluntaria del título habilitante inscrito en el Tomo 152 a Fojas 15274, ingresada con tramite ARCOTEL-DEDA-2025-001293-E, del 24 de enero de 2025.

De mantener garantía de fiel cumplimiento, proceder conforme corresponda."

Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-0341 actualizado el 05 de enero de 2026, que concluyó:

"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que correspondería proceder con la extinción del Título Habilitante otorgado a la señora ZUÑIGA DELGADO PATRICIA MARGARITA, inscrito en **el Tomo 152 Foja 15274** del Registro de Telecomunicaciones, por la causal de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, numeral 7 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; numeral 7 del artículo 186 y numeral 2 del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Cabe indicar que, con la formalización de la extinción del contrato de registro del servicio comunal y la concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, inscrito

en el **Tomo 152 Foja 15274** del Registro de Telecomunicaciones el 26/03/2021 vigente hasta el 23/02/2026, se revertirá al Estado Ecuatoriano las frecuencias otorgadas; correspondiendo a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control; y, el usuario de ser el caso, a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme establece el Reglamento *ibídem*.

Les corresponde a las áreas competentes de la ARCOTEL efectuar las liquidaciones/reliquidaciones correspondientes respecto de las obligaciones económicas pendientes de pago para el cobro incluso por la vía coactiva en resguardo de los intereses institucionales, conforme al artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; así como realizar las gestiones necesarias respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

La Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por “devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado” y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento de los trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-001293-E de 24 de enero de 2025 y ARCOTEL-DEDA-2025-011593-E de 20 de agosto de 2025, y, acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. DT-CTDE-2025-422 de 09 de diciembre de 2025, Económico Nro. DE-CTDE-2025-095 actualizado el 05 de enero de 2026; y, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-0341 actualizado el 05 de enero de 2026, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 2.- Aceptar la devolución voluntaria del Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico otorgado mediante Resolución ARCOTEL-CZO5-2021-0005 de 27 de enero de 2021, a la señora ZUÑIGA DELGADO PATRICIA MARGARITA, inscrito en el Tomo 152 Foja 15274 del Registro de Telecomunicaciones; y, extinguir por devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, al amparo de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y numeral 7 del artículo 186 y numeral 2 del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como en observancia del artículo 202 del Código Orgánico Administrativo que determina que el vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo respectivo.

Artículo 3.- Disponer la señora ZUÑIGA DELGADO PATRICIA MARGARITA, que de ser pertinente, proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de operar y de ser el caso, migrar los mismos a los prestadores constantes detallados en la conclusión del Dictamen Técnico Nro. 09 de diciembre de 2025, obligación que deberá ser verificada por la Coordinación Técnica de Control.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales otorgado a la señora ZUÑIGA DELGADO PATRICIA MARGARITA, observando lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, y, demás normativa aplicable.

Se aclara, que si existieran obligaciones pendientes no determinadas a nombre de la señora ZUÑIGA DELGADO PATRICIA MARGARITA se realizará las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos

Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las gestiones pertinentes, para que la señora ZUÑIGA DELGADO PATRICIA MARGARITA cumpla con todas las obligaciones pendiente de cumplir como la recaudación del 1% del Servicio Universal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y a la Coordinación General Administrativa Financiera que en el ámbito de sus competencias constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

Artículo 7.- Disponer a la señora ZUÑIGA DELGADO PATRICIA MARGARITA, conforme lo establece los literales b) y c), del numeral 1, del artículo 187; y, Disposición Vigésima Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente acto administrativo, y cancele Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico inscrito en el Tomo 152 Foja 15274 del Registro de Telecomunicaciones a nombre de la señora ZUÑIGA DELGADO PATRICIA MARGARITA.

Así como también cancele los actos administrativos asociados al mismo que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación, en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, proceda con el registro de la EXTINCIÓN sin valores pendientes del Título Habilitante por motivo de devolución voluntaria, suscrito el 26 de marzo de 2021, a favor de ZUÑIGA DELGADO PATRICIA MARGARITA, en el tomo 152 – foja 15274; además todos los actos administrativos con relación al mismo; a su vez notificar a las áreas pertinentes. (Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1077-M de 29 de julio de 2025)

Artículo 10.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias respecto del uso de frecuencias del título habilitante en referencia, de conformidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo indicado en el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, si el caso así lo amerita.

Artículo 11.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los dictámenes señalados en el artículo 1, a la señora ZUÑIGA DELGADO PATRICIA MARGARITA a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

Suscribo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL- 2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de

septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 06 de enero de 2026

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado jurídico por:	Revisado jurídico por:	Elaborado económico por:	Aprobado por:
Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Pilar Coque Servidora Publica	Esp. Sharon Jiménez C. DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
Elaborado Técnico por:	Revisado Técnico por:	Revisado Económico por:	
Ing. Dorian Angulo Servidor Público	Ing. Ramiro Andrade Servidor Público	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública	